

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	ALVARO ESCOBAR VEGA ARGENSOLA GARCÍA LONDOÑO
DEMANDADOS:	CONDOMINIO CERRADO VILLAS DE PALERMO DIANA FERNANDA ARISTIZÁBAL GUTIERREZ MIRIAM SOFIA GUTIERREZ TABARES ROBERTO PEÑA
RADICADO:	630014003005-2016-00225-00

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la codemandada MIRIAM SOFIA GUTIERREZ TABARES, y como quiera que mediante audiencia celebrada el día 21 de septiembre del 2018, se dictó sentencia de fondo que puso fin al proceso, se accede a lo solicitado y en consecuencia de ello se **ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante proveído calendado 22 de julio de 2016, relacionada con la inscripción de la demanda del folio de matrícula inmobiliaria número 280-135134 y en el registro del condominio cerrado villas de Palermo, identificado con el Nit. 801.003.033-2, las cuales fueron comunicadas con los oficios N°1031 y 1032 fechados 25/07/2016, los cuales quedan sin vigencia alguna.

Para tal fin, líbrese los correspondientes oficios por intermedio del **Centro de Servicios Judiciales de la ciudad**, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío y la Oficina Jurídica del Municipio de Armenia.

Cumplido lo anterior y hechas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI, se archivará de forma definitiva el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**89686c026087d6bdb7a54c300c11d9b67ca4cbae33f5ea9084867055a496
c23b**

Documento generado en 10/05/2021 02:45:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia, Quindío; once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2015-01044-00

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que revisado el expediente, se advierte que la parte actora no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho mediante auto calendado 03 de febrero de 2021, en virtud de lo cual se le **REQUIERE NUEVAMENTE** para que dé cumplimiento de dicho ordenamiento acreditando el fallecimiento de la coejecutada Luz Esperanza Arango Peña, e informe que herederos conocidos tiene para vincularlos como sucesores procesales dentro del presente asunto, para lo cual se le concede el término de 10 días siguientes a notificado el presente auto.

Remítase copia del presente proveído a la apoderada de la parte actora, por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE ARMENIA**, al correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afdd8511ba3a3a0f71cbce542e3851474ce7c774deb1440132acf8edc324d7b4

Documento generado en 11/05/2021 03:49:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA – QUINDÍO

Armenia, Quindío; once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN : 630014003005-2014-00440-00

En atención a la solicitud presentada el pasado 16 de marzo de 2021, por parte del demandado Jaime Enrique Bastos Tejada, se le reconoce personería para actuar a las abogadas MARIA LIBIA RAMIREZ MEJÍA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.619.534 y portadora de la tarjeta profesional 49.588 del Consejo Superior de la Judicatura y LEYDY JOHANA RODRIGUEZ VALENCIA, , identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.918.075 y portadora de la tarjeta profesional 262.000 del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el mandato conferido y en concordancia con los Artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso, con la advertencia de que no pueden actuar simultáneamente.

Igualmente, se accede a la solicitud de remisión del expediente elevada por la abogada María Libia Ramírez Mejía, en virtud de lo cual se dispone que de manera inmediata se proceda por parte del **Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío**, a remitirle a la profesional del derecho Ramírez Mejía el link para acceder al proceso digital para su respectiva revisión, al correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados.

De otra parte, atendiendo lo solicitado mediante el oficio N° 0268 del 23/03/2021 por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, se ordena informarle al referido despacho judicial, que no reposa al interior del presente asunto solicitud de remanentes proveniente del proceso que en dicha dependencia se adelanta bajo el radicado 63001400300120140021400.

Así mismo, se dispone aclararle al referido despacho judicial que si bien mediante oficio No. 0737 del 27 de Agosto de 2020, se les informó que no quedaban remanentes para dejar a disposición del proceso ejecutivo 2014-0214 que allí adelantaba Nicolás de Jesús Osorio Orozco contra Jaime Enrique Bastos Tejada, ello obedeció a que los mismos se entendieron embargados al registrarse la cautela dentro del presente asunto sobre el bien materia de hipoteca; esto es, el identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°280-107114, ya que con tal registro se dispuso la cancelación de la medida de embargo que tenían a su favor y que se encontraba inscrita en la anotación N°15 del Certificado de Tradición.

Líbrese la respectiva comunicación con destino al Juzgado Primero Civil Municipal de armenia a través del **Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío**.

Finalmente, atendiendo lo informado el día 15/04/2021, por el auxiliar administrativo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, remítase nuevamente por parte del **Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío**, el oficio N°262 del 23/03/2021, pero al mismo debe de acompañársele copia del auto calendado 16/03/2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



Firmado Por:

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c2d81d252736335f5f4830bd10e60e63af989c041f08c6964d0d61eac1ee9
3cc**

Documento generado en 11/05/2021 03:49:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío. Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2014-00400-00

En atención a la solicitud de medida cautelar, este despacho procederá con su decreto sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo de la ejecutada.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención solicitado por MARIO ALEJANDRO PATIÑO ESCALANTE C.C. 9.726.740 dentro del presente proceso ejecutivo radicado al 630014003005-2014-00400-00 sobre la quinta parte del salario (descontando el SMLMV) devengado por GLORIA CONSUELO PATIÑO RODRÍGUEZ C.C. 41.918.861 como empleada del Hospital Departamental Universitario San Juan de Dios de Armenia y si su vinculación laboral es por contrato de prestación de servicios, se decreta el embargo del 100% de los honorarios (descontando el SMLMV) que perciba la misma ejecutada.

Limítese esta medida a la suma de **\$ 13.950.000.00**.

Para tal fin, **por medio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad**, Líbrense el oficio al pagador informando lo correspondiente, los cuales deben ser diligenciados por la parte interesada, allegando al expediente digital constancia de radicación de los oficios dentro de los diez días siguientes a su elaboración.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ad707844276918a6bc9c3b2bcc4e1bcef6e55aa48df3478ed9600e362937d35

Documento generado en 11/05/2021 03:49:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 630014003005-2014-00379-00

Incorpórese y póngase en conocimiento de las partes el acta de entrega informe final presentado por el auxiliar de la justicia Hernando Ospina Gallego, para los fines que estimen pertinentes.

Por otra parte, córrase traslado del informe final a las partes por el término de diez (10) días de conformidad con el Numeral 2º del Artículo 500 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1d5703adfd a7056b7869e0c9ad46de60874945861b9684332dc76d068995371
9**

Documento generado en 11/05/2021 03:49:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2013-00008-00

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes el contenido de los informes de secuestre presentados los días 17 de diciembre de 2020, 29 de enero y 07 de abril de 2021, por parte del auxiliar de la justicia Javier Porfirio Bueno Sánchez, para los fines que estimen pertinentes.

Adicionalmente se le requiere a la parte accionante para que le de impulso al proceso, por cuanto en este el inmueble aprisionado se encuentra embargado y secuestrado, estando pendiente la radicación del avalúo y programación del remate.

Lo anterior obedece a que el Artículo 42 del C.G.P. establece que obligación del Juez *"Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal."*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a632e4564589a3e387bb5fe2985396887528420ca2abd4a942722f74cda2beee

Documento generado en 11/05/2021 03:49:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO PRENDARIO
RADICACIÓN : 630014003005-2010-00157-00

Incorpórese y póngase en conocimiento de las partes el contenido de los memoriales remitidos los días 28/01/2021 y 08/02/2021, por parte de RALLYAUTOS y el auxiliar de la justicia Oscar Alben Mora Miranda respectivamente, a través de los cuales atienden los requerimientos efectuados por el despacho, para los fines que estimen pertinentes.

Ahora bien, en atención a lo informado por parte de RALLYAUTOS, referente a que el despacho ordene a quien corresponda el retiro del bien a la mayor brevedad posible, se dispone **REQUERIRLE** a la parte demandante para que dentro de los 10 días siguientes de notificado el presente proveído, preste caución por el 20% de las pretensiones, según lo dispone el Numeral 02 del Artículo 590 del Código General del Proceso, esto, a fin de garantizar la integridad del bien conforme a lo establece el Inciso 02 del Numeral 06 del Artículo 595 ibídem.

Así mismo, se le **REQUIERE** a la apoderada de la parte actora para que en el mismo término de 10 días siguientes de notificado el presente proveído, informe a que ubicación será trasladado el vehículo objeto de aprehensión dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8e7558ee051b5c5a94066209348c571a459541db8d02d14da7d8e06cc340ad2
1**

Documento generado en 11/05/2021 03:49:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**